



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052 -2026-GORE APURÍMAC/DRA-ORHE

Abancay, 24 FEB. 2026

VISTO:

El Informe N° 107-2026-GORE-APURIMAC/DRA-ORHE/A.REM, de fecha 17 de febrero de 2026; el Escrito con Registro SIGE N° 00004043, de fecha 04 de febrero de 2026, presentado por la Servidora **LOURDES JANET ESPINOZA SALCEDO**; el Escrito con Registro SIGE N° 00004058, de fecha 04 de febrero de 2026, presentado por el Servidor **NEMECIO ÁLEX GÓMEZ NARVAEZ**; el Escrito con Registro SIGE N° 00004198, de fecha 05 de febrero de 2026, presentado por la Servidora **CONCEPCIÓN VALDIGLESIAS CONTRERAS**; el Escrito con Registro SIGE N° 00004199, de fecha 05 de febrero de 2026, presentado por la Servidora **MARISA LADY IPARRAGUIRRE PORTUGAL**; el Escrito con Registro SIGE N° 00004815, de fecha 11 de febrero de 2026, presentado por la Servidora **GIOVANNA ROBLES IPENZA**; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Escrito con Registro SIGE N° 00004043, de fecha 04 de febrero de 2026, de la Servidora **LOURDES JANET ESPINOZA SALCEDO**; Escrito con Registro SIGE N° 00004058, de fecha 04 de febrero de 2026, del Servidor **NEMECIO ÁLEX GÓMEZ NARVAEZ**; Escrito con Registro SIGE N° 00004198, de fecha 05 de febrero de 2026, de la Servidora **CONCEPCIÓN VALDIGLESIAS CONTRERAS**; Escrito con Registro SIGE N° 00004199, de fecha 05 de febrero de 2026, de la Servidora **MARISA LADY IPARRAGUIRRE PORTUGAL**; Escrito con Registro SIGE N° 00004815, de fecha 11 de febrero de 2026, de la Servidora **GIOVANNA ROBLES IPENZA**, en su condición de Servidores Nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicitan: i) Pago de devengados de la Bonificación Personal, previsto en el artículo 51 del Decreto Legislativo 276, en base al incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 1 de setiembre de 2001 hasta la fecha de cese, ii) El pago de los devengados de las bonificaciones especiales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en base de la Remuneración Básica aprobado por Decreto de Urgencia N° 105-2021, iii) Pago de reajuste de la compensación vacacional de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, correspondiendo abonar una remuneración básica de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001, iv) Pago de los intereses legales laborales devengados desde el día siguiente de la omisión del pago de las bonificaciones solicitadas por parte de la entidad empleadora Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530;

Que, el literal b) del artículo 1° y el numeral 3.2 del artículo 3° del mencionado dispositivo, establecieron como requisito para que los servidores públicos, nombrados y contratados, perciban dicho incremento, que sus ingresos mensuales derivados de su vínculo laboral con la entidad sean menores o iguales a S/. 1,250.00;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



asimismo, precisa que el monto indicado incluye Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se otorguen al servidor a través del CAFAE del pliego;

Que, no obstante, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisó la aplicación del mencionado decreto de urgencia, indicándose lo siguiente: **"Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001:** Precísase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86- PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en Los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, en ese sentido, de acuerdo con la disposición legal citada, se infiere que el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, tiene como consecuencia lo siguiente: I. Reajusta únicamente la Remuneración Principal (entendida como la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada), II. No reajusta otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 847;

Que, mediante **Informe N° 107-2026-GORE-APURIMAC/DRA-ORHE/A.REM**, de fecha 17 de febrero de 2026, el Responsable del Área de Remuneraciones informa que: (...) lo peticionado por los Servidores Públicos Nombrados Activos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, solita el REAJUSTE a la remuneración principal acorde a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; **no se hizo el reajuste correspondiente a la Remuneración Reunificada en la planilla de pago de Remuneración desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 30 de setiembre de 2012 Nivel Remunerativo y de 01 de octubre de 2012 al 31 de diciembre del 2019 por Nivel Remunerativo** conforme se evidencia en las planillas de pago que se encuentra en el Área de Certificaciones dependencia de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Apurímac, de los siguientes servidores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REM.	DU N° 105-2001 BÁSICA	DU N° 105-2001 REUNIF. EN P.LL.A	DIF-DU 105-2001 REUNIF.X APLIC	DU N° 105-2001 REUNIF. TOTAL
01	ESPINOZA SALCEDO LOURDES JANET	STA	50.00	24.14	25.86	50.00
02	GOMEZ NARVAEZ NEMESIO ALEX	SPA	50.00	30.20	19.80	50.00
03	VALDIGLESIAS CONTRERAS CONCEPCIÓN	STA	50.00	24.14	25.86	50.00
04	IPARRAGUIRRE PORTUGAL MARISA LADY	STA	50.00	24.14	25.86	50.00
05	ROBLES IPENZA GIOVANNA	STA	50.00	24.14	25.86	50.00

Que, sin embargo, se debe precisar que, el **Decreto Legislativo N° 1440** en su artículo 34° precisa: **"El crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo"**. Asimismo en su artículo 34.2 detalla **"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"**; concordante con lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4°, de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, que señala que Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces **si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



052

asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1442 - Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en su artículo 8°, numeral 8.2°, inciso 7° precisa que "Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos";

Que, en tal sentido, la petición planteada por los Administrados a la fecha acarrearía en mayores gastos presupuestales al Gobierno Regional de Apurímac, los mismos que están prohibidos por Decreto Legislativo N° 1442 y la Ley N° 32185, bajo responsabilidad administrativa; dejando a salvo el derecho de los Servidores a acudir a la instancia jurisdiccional, considerando que la Entidad se encuentra limitada de reconocer mayores ingresos de personal, en aplicación a las Leyes presupuestales; resultando inamparable la petición planteada. Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;

Que, el Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en su artículo 127° que: En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. **127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente,** pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217; por lo que tratándose la peticiones planteadas por los Servidores sobre la misma pretensión corresponde su acumulación en su sólo acto;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los Servidores, **LOURDES JANET ESPINOZA SALCEDO**, identificada con **DNI N° 31000648**, **NEMECIO ÁLEX GÓMEZ NARVAEZ**, identificado con **DNI N° 31301993**, **CONCEPCIÓN VALDIGLESIAS CONTRERAS**, identificada con **DNI N° 31005922**, **MARISA LADY IPARRAGUIRRE PORTUGAL**, identificada con **DNI N° 31004526**, y **GIOVANNA ROBLES IPENZA**, identificada con **DNI N° 31013361**, sobre: **i) Pago de devengados de la Bonificación Personal**, previsto en el artículo 51 del Decreto Legislativo 276, en base al incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 1 de setiembre de 2001 hasta la fecha de cese, **ii) El pago de los devengados de las bonificaciones especiales** dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en base de la Remuneración Básica aprobado por Decreto de Urgencia N° 105-2021, **iii) Pago de reajuste de la compensación vacacional de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM**, correspondiendo abonar una remuneración básica de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001, **iv) Pago de los intereses legales laborales devengados desde el día siguiente de la omisión del pago de las bonificaciones solicitadas por parte de la entidad empleadora Gobierno Regional de Apurímac;** al vulnerar el requerimiento planteado lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1442; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los Servidores Nombrados **LOURDES JANET ESPINOZA SALCEDO**, **NEMECIO ÁLEX GÓMEZ NARVAEZ**, **CONCEPCIÓN VALDIGLESIAS CONTRERAS**, **MARISA LADY IPARRAGUIRRE PORTUGAL**, y **GIOVANNA ROBLES IPENZA**, en sus domicilios referenciales según escrito presentado, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Jorge Ernesto Varillas Chacaltana

**ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL**

